DIRECCION NACIONAL

DECLARACION JURADA DE CARACTERIZACION URBANA Artículo 178 Ley Nro. 17296

Planilla de Propiedad Horizontal

DEPARTAMENTO: MONTEVIDEO

LOCALIDAD: MONTEVIDEO

000001253791

Fecha Ingresada	Terreno Hect	Terreno Metros
23/08/2010	0	225

Padron	Block
81577	

Calle	Puerta	Bis	Dim. Frente
6315 AVDA GRAL SAN MARTIN	3297		11,37
6315 AVDA GRAL SAN MARTIN	3297	B	11,37
6315 AVDA GRAL SAN MARTIN	3299		11,37
7665 REGIMIENTO NUEVE	1846		19,98
7665 REGIMIENTO NUEVE	1850		19,98

				Destino	Areas				Tipo de Obra					Usos Exclusi	
Planta	E/S	Unidad	Denom	Cód Descripción	Edif	Libre	Cat	Est	Obra	Cons	Rema	Cub	Ubic	E/S	UNIDAD
0,0		1	001	1 VIVIENDA	63	0	3,0	3,5	0	1950	0	0	FREN		0
0,0		1	001	1 VIVIENDA	4	0	3,0	3,5	13	1970	1950	0	FREN		0
0,0		2	002	4 COMERCIO	31	0	3,0	3,0	0	1938	0	2	FREN		0
0,0		2	002	4 COMERCIO	4	0	3,0	3,0	13	1970	1938	2	FREN		0
0,0		3	003	1 VIVIENDA	44	0	3,0	3,0	0	1938	0	0	FREN		0
0,0		101	101	1 VIVIENDA	3	0	3,0	2,0	0	1950	0	0	FREN		0
0,0		0	A	19 JARDIN	0	5	3,0	2,5	0	1950	0	0			101
0,0		0	B	19 JARDIN	0	15	3,0	2,5	0	1950	0	0			1
0,0		0	C	64 ACCESO	0	23	3,0	2,5	0	1938	0	0			2
0,0		0	D	20 PATIO	0	11	3,0	3,5	0	1950	0	0			1
0,0		0		43 MUROS	23	0	3,0	3,0	0	1950	0	0			0
1,0		101	101	1 VIVIENDA	64	0	3,0	2,0	0	1950	0	0	FREN		0
1,0		3	003	1 VIVIENDA	4	0	3,0	3,0	0	1938	0	0	FREN		0
1,0		0	A1	31 BALCON	0	3	3,0	2,0	0	1950	0	0			101
1,0		0	B1	31 BALCON	0	1	3,5	3,0	0	1950	0	0			101
,0		0	D1	29 AZOTEA, TECHO	0	10	3,0	3,0	0	1938	0	0			3
,0		0	E1	29 AZOTEA, TECHO	0	25	3,0	3,0	0	1938	0	0			3
0		0	F1	29 AZOTEA, TECHO	0	40	3,5	3,0	0	1938	0	0			0
0		0	G1	29 AZOTEA, TECHO	0	23	4,0	3,0	0	1950	0	0			0
0		0	I1	29 AZOTEA, TECHO	0	3	4,0	3,0	0	1970	0	0			0
		0		43 MUROS	22	0	3,0	3,0	0	1950	0	0			0

Firma propietario

Firma profesional

Sigue en la hoja : 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO

CERTIFICADO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

La División FORMACION Y MANTENIMIENTO CATASTRAL Certifica que:

los valores reales: 2013 vigentes a la fecha. DEC.400/13 de las distintas unidades del edificio fraccionado bajo el régimen de propiedad horizontal de acuerdo con el plano de mensura registrado en esta Dirección Nacional con los números expresados a continuación:

son los que se expresan a continuación:

VALORES REALES

PADRON	BLOCK	EP/SS	UNIDAD	VALOR TOTAL	
81577			001	495.424	32 %
81577			002	188.805	12 %
81577			003	269.259	17 %
81577			101	610.678	39 %
					100 %

Valores fijados al solo efecto de otorgar el Reglamento de copropiedad. A los demas efectos y hasta tanto se inscriba el Reglamento de copropiedad en el registro respectivo, regirá para el inmueble un valor real de $ 1.360.144

(Pesos Uruguayos UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO)

Dentro del régimen de propiedad común se expide el presente Certificado, en Montevideo el 08/04/2014

LA PROPIEDAD HORIZONTAL CUMPLE CON EL ART. 178 LEY 17296 - DJCU VIGENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO

CERTIFICADO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

La División FORMACION Y MANTENIMIENTO CATASTRAL Certifica que:

los valores reales: 2009 vigentes a la fecha. DEC.606/09 de las distintas unidades del edificio fraccionado bajo el régimen de propiedad horizontal de acuerdo con el plano de mensura registrado en esta Dirección Nacional con los números expresados a continuación son los que se expresan a continuación:

VALORES REALES

PADRON	BLOCK	EP/SS	UNIDAD	VALOR TOTAL	D.J.C.U.
81577			001	364.285	(*)
81577			002	138.829	(*)
81577			003	197.986	(*)
81577			101	449.032	(*)

Valores fijados al solo efecto de otorgar el Reglamento de copropiedad. A los demas efectos y hasta tanto se inscriba el Reglamento de copropiedad en el registro respectivo, regirá para el inmueble un valor real de $ 1.000.114

(Pesos Uruguayos UN MILLON CIENTO CATORCE)

13390391

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

INSCRIPTO CON EL NRO.27765, en el: **NRO.27765**
REGISTRO DE LA PROPIEDAD, SECCION INMOBILIARIA de MONTEVIDEO, el dia y hora 29/07/2014 11:44:59, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
PAZ ALVAREZ LORELEY

H.RECIPROCA
Calificacion: PROVISORIA

Bien/es de
MONTEVIDEO / MONTEVIDEO / 81577

REGLAMENTO
Calificacion: PROVISORIA

Bien/es de
MONTEVIDEO / MONTEVIDEO / 81577

Bien/es de
MONTEVIDEO / MONTEVIDEO / 81577 / / / 001

Bien/es de
MONTEVIDEO / MONTEVIDEO / 81577 / / / 002

Bien/es de
MONTEVIDEO / MONTEVIDEO / 81577 / / / 003

Bien/es de
MONTEVIDEO / MONTEVIDEO / 81577 / / / 101

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 4064

_____
Firma Registrador

PRORROGADA: _____

CADUCA: _____

DEFINITIVA: 12/8/14

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ex Nº 474707

ESC. LORELEY PAZ ALVAREZ - 06741/5

PRIMERA COPIA, que he compulsado de la escritura matriz que autoricé en seis hojas de Papel Notarial de Actuación serie Eu números 508265 al 508270, de la cual expido esta única primera copia. EN FE DE ELLO, y para Gladys e Hilda López Garcia, extiendo la presente en siete hojas de Papel Notarial de Actuación serie Ex números 474701 al 474707 y la sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Loreley Paz
ESCRIBANA

la vista los recibos de pago de la contribución inmobiliaria y el tributo a Educación Primaria, vigentes.- **F)** Las unidades se encuentran aseguradas contra incendio, según póliza número 4053121, contratada con el Banco de Seguros del Estado de fecha 8/5/2014 con vencimiento al 8/5/2015, que tengo a la vista. **G)** Los valores reales actuales de las unidades son los siguientes: a) UNIDAD 001, $U 495.424, UNIDAD 002, $U 188.805, UNIDAD 003 $U 269.259 Y UNIDAD 101 $U 610.678, **total del valor real** $U 1.564.166, según surge del certificado de propiedad horizontal de la Dirección Nacional de Catastro de 8/4/2014, que tengo a la vista, y el monto de la hipoteca reciproca asciende a $U 312.833. **H)** El edificio se construyó de acuerdo a los permisos de construcción relacionados en la cláusula primera del presente.- **I)** Prevengo la inscripción de la primera copia que de esta escritura expida en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Montevideo, a la brevedad.-**J)** Esta escritura es leída por mí, y la compareciente así la otorga y suscribe, manifestando hacerlo con su firma habitual.- **K)** Sigue inmediatamente a la número cinco de compraventa, extendida el día diecisiete de julio del folio once al folio catorce vuelto.- GLADYS LOPEZ, LORELEY PAZ---------

---------- **ES**

nupcias con María Luisa Magadán Suárez. Su sucesión se tramitó en el Juzgado Letrado de Familia de décimo primer Turno, y del respectivo certificado de resultancias de autos, inscripto en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 653 al Folio 772 del libro 908, el 26 de mayo de 1989, resulta que : a) Por auto número 470 de 9 de febrero de 1989, se declaró judicialmente abierta; b) Se realizaron las publicaciones y el emplazamiento de estilo; c) se presentó relación de bienes con inclusión del descripto; y d) Por auto Número 4588 de 2 de mayo de 1989, dictado previa conformidad fiscal , se declaró herederas del causante a sus hijas legítimas HILDA INOCENCIA Y GLADYS ESTHER LOPEZ GARCIA, optando la cónyuge supérstite María Luisa Magadán, por la porción conyugal, y por el mismo auto se tuvo presente la relación de bienes presentada.-**C)** Tengo a la vista el poder General de administración y disposición otorgado por Hilda López de Rovigo, el 4 de noviembre de 2008 en Miami Florida, Estados Unidos, ante Esperanza Redondo Simón, Notario Público del Estado de la Florida Estados Unidos de América, el que fue legalizado, traducido y protocolizado el 1° de abril de 2014, por la suscrita escribana, del cual surgen facultades suficientes para el presente otorgamiento.- **D)** Tuve de manifiesto, la documentación relacionada en la cláusula primera de esta escritura. **E)** Por el padrón 81577, tuve a

ELIAS LOPEZ FERNANDEZ, casado en únicas nupcias con María del Carmen García López por compraventa y tradición de Juan Francisco Gordiola y otros, según escritura autorizada el 5 de octubre de 1950 por la escribana Mercedes de Brun, cuya primera copia fue inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el número 263 al Folio 194 del Libro 408, el 24 de octubre de 1950.- **II)** MARIA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ, **falleció** intestada el 21 de junio de 1952, en España, siendo casada en únicas nupcias con Elías López. Su sucesión se tramitó en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, y del respectivo certificado de resultancias de autos, resulta que : a) Por auto número 15874 de 4 de diciembre de 1953, se declaró judicialmente abierta; b) Se realizaron las publicaciones y el emplazamiento de estilo; c) se presentó relación de bienes con inclusión del descripto; y d) Por auto Número 5035 de 9 de mayo de 1955, de conformidad fiscal, se declaró únicas y universales herederas de la causante María del Carmen García de López, a sus dos hijas legítimas: HILDA INOCENCIA Y GLADYS ESTHER LOPEZ GARCIA, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite ELIAS LOPEZ, por su mitad de gananciales; y por el mismo se aprobó la relación de bienes presentada. **III)** ELIAS LOPEZ FERNANDEZ **falleció** intestado, el 14 de noviembre de 1988, en Montevideo, siendo casado en segundas

el interés que estime conveniente. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Regirá para éste reglamento en todo lo no previsto, las normas dispuestas en la leyes 10751, 14261, decretos reglamentarios, modificativas y concordantes y demás modificaciones y ordenanzas vigentes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.** El presente reglamento se tendrá por parte integrante de toda escritura en la que se enajenen las unidades de referencia, debiendo hacer el adquirente expresa aceptación del mismo y en especial en lo referente a la hipoteca recíproca pactada. La parte enajenante y la adquirente serán solidariamente responsables respecto de las expensas comunes impagas a la fecha de la ejecución. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los propietarios se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar de ubicación del inmueble.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Los propietarios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por terceros, excepto por el administrador, no admitiéndose más de uno por cada unidad. El representante podrá justificar su calidad mediante una simple carta poder. Cuando fueran varios los titulares del derecho de propiedad de una unidad, o ese derecho estuviera desmembrado, todos deberán hacerse representar por una sola persona. **Y YO LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco a la compareciente. B) PROCEDENCIA : **I)** el inmueble empadronado con el número 81577 fue adquirido por

renovar en fecha las correspondientes pólizas de seguros contra incendios, como también dar cumplimiento a las condiciones y reglamentos que establezcan las instituciones financieras. b) los propietarios **renuncian a la prioridad** que les concede la inscripción de la hipoteca recíproca en la siguiente forma: si los siguientes acreedores son Instituciones oficiales o Bancarias, lo será por el total del crédito y si son particulares hasta el setenta por ciento (70 %) del precio que se obtenga en la ejecución. c) el Banco Hipotecario del Uruguay, podrá designar un interventor que fiscalice, ordene, y haga ejecutar las obras y diligencias necesarias para la utilización de todo el edificio si éste estuviere gravado en su totalidad o de la parte que lo estuviere, realizando a tales efectos las inspecciones que juzgue convenientes en las unidades hipotecadas o en los bienes comunes. Si lo estima conveniente podrá ejecutar en los mismos, las obras necesarias para su conservación, si éstas no fueran realizadas por los propietarios, causándose la mora por el mero vencimiento del término de 30 días a contar de la notificación al Administrador, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en caso de resistencia, bastando para ello el requerimiento a la autoridad judicial. Las obras que en el caso, el Banco decida realizar serán por cuenta y cargo de los propietarios pudiendo exigir su pago en la forma y

por el solo vencimiento de los plazos estipulados, y opera por hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar éste contrato, las partes fijan como domicilios especiales los de sus respectivas unidades. -**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Cada unidad queda gravada con **primera hipoteca** a favor de los otros copropietarios hasta la suma equivalente al veinte por ciento de los valores reales vigentes a la fecha, a los efectos de garantizar las contribuciones que correspondan, el pago de gastos de conservación, primas de seguro, y demás expensas comunes. Los deudores reciprocos renuncian en forma anticipada para el caso de ejecución a todos los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo, consintiendo que la venta se efectúe en remate público al mejor postor, sin previa tasación, por el martillero designado por el/los ejecutante/s. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Cuando exista alguna unidad gravada con: Banco Hipotecario del Uruguay, instituciones bancarias publicas o privadas, entes autónomos, servicios descentralizados, cajas de jubilaciones y/o pensiones, de previsión o ahorro; regirán las siguientes disposiciones: a) la fijación del capital mínimo a asegurar contra incendio se realizará con el acuerdo del mismo, rigiendo las disposiciones de su Carta Orgánica .Es obligación de los copropietarios contratar y

administrador, quién durará un año en sus funciones, y podrá ser reelecto, y removido en cualquier momento, el mismo tendrá como cometido elaborar un plan de gastos anuales a los efectos de conservación, o mejora de las instalaciones, jardines, fondos, fachadas y demás que sean necesarios. **ARTICULO NOVENO:** Queda permitido a cada propietario efectuar obras nuevas en sus bienes de uso exclusivo, a su cuenta y cargo, siempre que no afecten los bienes comunes, ni interfiera en ninguna forma con el uso exclusivo de los mismos, y que su diseño y estructura no altere o cambie la fachada del edificio, ni modifique el funcionamiento de los bienes comunes cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 10751. **ARTICULO DÉCIMO:** Quedan las unidades sujetas a servidumbre legal de pasaje, conservación, reparación y control de funcionamiento de todas las instalaciones sanitarias, eléctricas, de agua corriente, gas, calefacción, ductos de ventilación, incineración y demás servicios que existieren o se instalaren en el futuro, a tales efectos los propietarios permitirán la entrada a sus unidades de los otros co-propietarios, o quién éstos designen, en días y horarios acordados. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que por éste acuerdo asumen los copropietarios, es de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna

de su unidad, determinará el monto con que cada uno deberá contribuir al pago de los gastos comunes, siendo el pago de los mismos de carácter obligatorio, aún cuando no se ocupe efectivamente la unidad, ni se utilicen los servicios, y deberán abonarse dentro de los diez primeros dias de cada mes. Vencido dicho plazo, lo adeudado generará un interés del máximo legal permitido. Podrán los propietarios con posterioridad acordar un fondo de reserva para gastos imprevistos, cuya reglamentación quedará a criterio de la asamblea de propietarios. En la actualidad no se generan gastos por concepto de gastos comunes. **ARTICULO QUINTO:** El destino de las unidades 001, 003 Y 101 es exclusivamente casa-habitación, y la unidad 002 es comercio, no pudiendo ser usadas para otro destino, sin consentimiento previo y por escrito de los otros copropietarios. **ARTICULO SEXTO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo noveno de la ley diez mil setecientos cincuenta y uno, los propietarios tampoco podrán: a) introducir o almacenar en cualquier parte de la unidad aunque sea transitoriamente, materiales inflamables o explosivos, b) arrendar la unidad o cederla a personas de notoria mala conducta. c) perturbar el orden en cualquier sentido.- **ARTICULO SEPTIMO:** El copropietario que ocasionare daños en los bienes comunes, deberá abonar de inmediato lo necesario para su reparación. **ARTICULO OCTAVO:** Podrán los copropietarios designar de común acuerdo un

desarrollado en dos niveles: Parte (a) ubicada en planta baja a cota vertical mas 0,29 metros, con una superficie de dos metros veinte decimetros (2,20 metros); y **Parte (b)** ubicada en primer piso, a cota vertical mas 3,24 metros , con una superficie de sesenta y tres metros setenta y siete decimetros (63,77 metros). Superficie total del apartamento 101: sesenta y cinco metros noventa y siete decimetros (65,97 metros), le corresponde el uso exclusivo del "Jardin A", "Balcón A1", "Balcón B1" y "Azotea A2". **ARTICULO SEGUNDO:** Además de los bienes comunes a que se hace referencia en la cláusula anterior, y los detallados en el plano descripto, son bienes comunes todos los que surgen de las disposiciones de la ley y en general toda otra parte del inmueble que por su destino y colocación, no puede ser objeto del dominio exclusivo de algún propietario. Cuando existan dudas acerca del carácter propio o común de determinada parte del edificio, se someterá el punto a peritaje, nombrando los propietarios a un perito, para el caso de discordia. **ARTICULO TERCERO:**: Los derechos y obligaciones de cada propietario sobre los bienes comunes, a) son proporcionales al valor de la unidad de la cual son propietarios, con respecto al valor total del edificio; b) e inseparables del dominio, uso y goce de sus respectivas unidades.- **ARTICULO CUARTO:** El porcentaje que a cada propietario le corresponde de acuerdo al valor

INDIVIDUAL NÚMERO **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BARRA CERO CERO UNO,(81577/001)** ubicada en planta baja a cota vertical más 0,26 metros, con una superficie de sesenta y siete metros veintiún decímetros (67,21 metros), y le corresponde el uso exclusivo de los bienes comunes Jardín "B" y Patio "D" ; B) LOCAL 002 (UNIDAD 002), PADRON INDIVIDUAL NÚMERO **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BARRA CERO CERO DOS (81577/002)**, ubicada en planta baja, a cota vertical mas 0,29 metros, con una superficie de treinta y cinco metros con treinta y dos decímetros (35,32 metros), y le corresponde el uso exclusivo de acceso "C"; C) CASA 003 (UNIDAD 003), PADRON INDIVIDUAL **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BARRA CERO CERO TRES (81577/003), desarrollada en dos niveles: Parte (a)** ubicada en planta baja, a cota vertical mas 0,56 metros, con una superficie de cuarenta y cuatro metros treinta y nueve decímetros (44,39 metros); y **Parte (b)** ubicada primer piso , a cota vertical mas 3,18 metros, con una superficie de cuatro metros con veintiséis decímetros (4,26 metros) , y le corresponde el uso exclusivo de las azoteas "D 1" , "E 1" y "B 2".Superficie total de la casa 003: cuarenta y ocho metros sesenta y cinco decímetros (48,65 metros); Y D) APARTAMENTO 101 (UNIDAD 101), PADRON INDIVIDUAL **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BARRA CIENTO UNO (81577/101),**

Verónica Fagalde Vigorito, de octubre de 2008, cotejado e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Cotejado por el departamento de propiedad Horizontal de la Dirección Nacional de Catastro el 28 de setiembre de 2010 e inscripto en la citada Dirección con el número 43485, el dia 6 de octubre de 2010, consta de una superficie de doscientos veinticinco metros veintiún decimetros (225,21 m), y según titulo doscientos veintitrés metros nueve mil quinientos setenta y seis centimetros(223,9576 m), y se deslinda asi: 11 metros 37 centimetros de frente al Sureste sobre la Avenida General San Martin ; 19 metros 98 centimetros al Noreste también de frente a la calle Regimiento Nueve por ser esquina; 20 metros 7 centimetros al Suroeste, lindando con padrón 174650,y 11 metros 12 centimetros al Noroeste lindando con el padrón 115872.- El edificio fue construido según permisos de construcción números 98390, 41126 concedidos el 8/11/1938, habilitados el 16/5/1950, y 30208 concedido el 22/11/1950 y habilitado el 14/4/1951, complementados con el relevamiento integral del Arquitecto Luis Cubria de agosto de 2010.- **BIENES COMUNES**: Son los que se describen en el plano de fraccionamiento horizontal antes relacionado, que se dan por reproducidos.- **BIENES INDIVIDUALES:** El inmueble consta de **cuatro unidades** (dos casas , un apartamento y un local), las cuales se describen a continuación: A) Casa 001 (UNIDAD 001) , PADRON

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ex Nº 474701

ESC. LORELEY PAZ ALVAREZ - 06741/5

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.- En la ciudad de Montevideo, el dia veinticinco de julio de dos mil catorce, ante mi Escribana autorizante, comparece : **A) GLADYS ESTHER LOPEZ GARCIA**, oriental, mayor de edad, soltera, domiciliada en Feliciano Rodriguez 3377, de esta ciudad, titular de la cédula de identidad Número 821.533-4, quien comparece por sí y en nombre y representación en su calidad de mandataria de **HILDA INOCENCIA LOPEZ GARCIA**, de quien dice es oriental, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Juan José Rovigo ,constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en Feliciano Rodriguez 3377, de esta ciudad, y con cédula de identidad Número 744.675-0.- **Y para que lo consigne en éste mi protocolo, EXPRESA QUE: PRIMERO**: De acuerdo a las leyes diez mil setecientos cincuenta y uno, y catorce mil doscientos sesenta y uno, sus decretos reglamentarios, y disposiciones concordantes; y en su calidad de propietarias vienen a otorgar el Reglamento de Copropiedad que regulará los derechos y obligaciones de los copropietarios del inmueble que se describirá. **ARTICULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: A)** El inmueble al que se refiere el presente reglamento se ubica en la décimo segunda Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, y está empadronado con el número **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (81577)**, el que según plano de Mensura y Fraccionamiento de la Ingeniera Agrimensora

Loreley Paz
ESCRIBANA

REGLAMENTO de COPROPIEDAD

PADRON 81577.

UNIDADES 001; 002; 003 y 101.

MONTEVIDEO.

Atlántico 1618
Tel.: 2619 6569
2619 1078
Cel.: 099 932 171
Montevideo - Uruguay

DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO

DECLARACION JURADA DE CARACTERIZACION URBANA Artículo 178 Ley Nro. 17296

Planilla de Propiedad Horizontal

DEPARTAMENTO MONTEVIDEO

LOCALIDAD: MONTEVIDEO

000001253791

2,0		0	A2	29 AZOTEA, TECHO	0	64	3,0	3,0	0	1950	0	0			101
2,0		0	B2	29 AZOTEA, TECHO	0	4	3,0	3,0	0	1938	0	0			3
2,0		0		43 MUROS	27	0	3,0	3,0	0	1950	0	0			0

CONSTANCIAS DE RESPONSABILIDAD Y FIRMAS

LOS QUE SUSCRIBEN SE RESPONSABILIZAN DE QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENT CORRECTA Y COMPLETA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS Y PENALES VIGENTES.

Propietario :

Apellidos LOPEZ GARCIA **Nombres** GLADYS ESTHER

Doc de identidad 821533/4 **e-mail**

Domicilio Calle FELICIANO RODRIGUEZ **Puerta** 3377 **Apto** 0 **Tel** 6226265

Departamento MONTEVIDEO **Localidad** MONTEVIDEO

Timbre Profesional

Firma propietario

Firma profesional

Timbre Profesional

Profesional : **Matrícula N°** 869 AGRIMENSOR

Apellidos FAGALDE VIGORITO **Nombres** VERONICA

Doc de Identidad 3.228.312-5 **e-mail** vfagalde@adinet.com.uy

Domicilio Calle SORIANO **Puerta** 1085 **Apto** 101 **Tel** 9010370

Departamento MONTEVIDEO **Localidad** MONTEVIDEO

Timbres catastrales

CROQUIS AL DORSO

DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO PROPIEDAD HORIZONTAL